

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO LENCERÍA Y UNIFORMIDAD, CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE PAAM 101/2025

Recibida solicitud de los Centros Sanitarios de la Provincia de Sevilla, adscritos a esta Central Provincial de Compras (en adelante, CPC-SE) y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación:

1. EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

El suministro de lencería se considera un bien de primera necesidad. Desde el punto de vista epidemiológico, durante la estancia del paciente en el centro sanitario se debe proporcionar pijama, camisón, ropa de cama y toallas tantas veces como sea necesario según la patología con el fin de propiciar una buena higiene, necesaria para contribuir a la salud, y evitar la transmisión de enfermedades.

Desde el punto de vista del paciente, el pijama o camisón, posee unas características técnicas que permiten la salida de drenajes y catéteres o cura de heridas que se adaptan a las necesidades del medio hospitalario. De igual modo, se da respuesta a la necesidad de proporcionar uniformes y calzado a determinados empleados que, por las características relacionadas con las tareas desempeñadas y categoría profesional, tienen que hacer uso de este tipo de vestimenta.

Estas razones justifican la necesidad y la idoneidad del objeto del contrato para la prestación de una atención sanitaria con servicios de calidad, asegurando la satisfacción de los usuarios.

Mediante el presente procedimiento del Acuerdo marco se cumple con la necesidad de armonizar las condiciones de adquisición de dicho material para mantener una adecuada atención sanitaria que se presta en los Centros sanitarios dependientes de esta Central Provincial de Compras de Sevilla, siendo el objeto del presente contrato, el suministro de lencería y uniformidad perteneciente al grupo 09 del catálogo de bienes y servicios del SAS.

2. OBJETO E IDONEIDAD PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES:

Para dar respuesta a las necesidades arriba expuestas, la presente contratación tiene por objeto el **SUMINISTRO LENCERÍA Y UNIFORMIDAD, CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE OFERTAS.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRFUFMNJAF	PÁG. 1/7	



El suministro objeto de este acuerdo marco resulta imprescindible para el para el tratamiento de los pacientes de los Centros dependientes de la Central Provincial de Compras de Sevilla, siendo el objeto del presente contrato la adquisición de lencería y uniformidad objeto del contrato, como garantía y satisfacción de los derechos del ciudadano a disponer de una adecuada prestación sanitaria. El material específico de higiene y protección, pertenece al SU.PC.NSAN.09 del catálogo de bienes y servicios del SAS.

En este sentido, los bienes objeto de este acuerdo marco son imprescindibles en atención hospitalaria para atender las necesidades asistenciales de los centros que integran la Central Provincial de Compras de Sevilla, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario, lo que obliga a considerar dicho suministro como parte de las necesidades asistenciales derivadas del servicio público que se presta a los usuarios del sistema público de salud.

Con ello se pretende garantizar una prestación sanitaria de calidad y satisfacción de los derechos del ciudadano.

3. ELECCIÓN DEL SISTEMA DE RACIONALIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

Dicho procedimiento abierto se sustanciará a través de un acuerdo marco, como sistema de racionalización de la contratación previsto en los art. 218 a 222 de la LCSP, que tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el órgano de contratación formalice con la persona adjudicataria del acuerdo marco, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

Dichos acuerdos marco podrán concluirse por los órganos de contratación con uno o varios empresarios, con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años.

El presente expediente se sustancia a través de un modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) de acuerdo marco, que se restringe a los celebrados con una única empresa, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP, que establece que cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta, no siendo en este caso necesario consultar por escrito al mismo, al no precisarse completar de ningún modo su oferta, sino sólo fijar en el contrato basado que se suscriba, el número de unidades a contratar y el plazo de duración del contrato basado.

De este modo, el procedimiento de contratación se desarrollará en dos fases: primero, la de celebración de un acuerdo marco con un único empresario, en el que se “fijan las condiciones” de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y, segundo, la de formalización de los contratos basados en dicho acuerdo marco, que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRFUFMNJAF	PÁG. 2/7	



tramitarán por la CPC-SE, que tendrán por objeto los concretos suministros de tracto sucesivo y precios unitarios, cuyas características y condiciones serán fijadas en el acuerdo marco.

A tal efecto, el presente acuerdo marco tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que regularán los posteriores contratos basados en el mismo. Así pues, una vez formalizado el acuerdo marco con la persona adjudicataria, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuera necesario, que complete la oferta.

Dado que el acuerdo marco no es un contrato, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo. Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco deberán tener la cobertura presupuestaria establecida en las normas de hacienda pública y presupuestarias que pudieran ser de aplicación.

Así pues, se emplea el acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta CPC-SE, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a la realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con muchas mayor precisión.

Pudiendo así utilizar dicho crédito que no es necesario comprometer para la licitación del acuerdo marco, para dar cobertura a otras necesidades en que sí resulte preceptiva la reserva de crédito previa a la licitación del expediente, como es el caso de los contratos de servicios y los contratos de suministros tramitados por cantidad y no por precio unitario, en que las necesidades concretas del Órgano de Contratación están fijadas en el momento de realizar la licitación.

Ello nos permitirá dar un mejor cumplimiento a la normativa sobre período máximo de pago de las facturas, así como al mandado establecido en el artículo 1 de la LCPS que establece como principio básico en la gestión del gasto público una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer (necesidades que en el caso de los acuerdos marco se concretan con la formalización de los contratos basados), la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.2 de la LCSP, la duración del acuerdo marco se establece en 24 meses, prorrogable por anualidades hasta un máximo de 24 meses más, de forma que el plazo máximo de duración del acuerdo marco sea de cuatro años conforme al artículo 29.4 de la LCSP. Entendiéndose que este se trata de un plazo adecuado para atender las necesidades previstas, así como a las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere el presente acuerdo marco.

La duración de los contratos basados en el acuerdo será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados se realizará dentro del periodo de vigencia del acuerdo marco.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRUFUMNJAF	PÁG. 3/7	



5. DIVISIÓN EN LOTES:

El objeto del contrato debe adjudicarse por lotes y agrupaciones de lotes.

El objeto del contrato lo constituyen 170 lotes, organizados en 19 lotes sueltos y 16 agrupaciones de lotes.

Los bienes objeto de esta contratación deberán ser ofertados por una agrupación de lotes y por lotes individuales establecidos, siendo la justificación técnica de la agrupación de lotes las que se indican a continuación, basada en una de las causas prevista en el Artículo 99.3 de la LCSP y el artículo 46 de la Directiva Comunitaria 2014/24/UE.

6. VALOR ESTIMADO Y CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración del acuerdo marco, incluyendo prórrogas y modificaciones ascendería a: **8.573.178,33 €.**

Desglose:

Valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos (24 meses) (IVA excluido): **3.896.899,24 €.**

Valor máximo estimado de las prórrogas previstas (24 meses) (IVA excluido): **3.896.899,24 €.**

Valor máximo estimado de las modificaciones previstas (20%) (IVA excluido): **779.379,85 €.**

El precio de los bienes objeto del Suministro del acuerdo marco se establece por precios unitarios por tratarse se suministros en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la empresa adquirente, conforme se define en el art. 16.3 a) de la LCSP.

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

7. FINANCIACIÓN EXTERNA:

No.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRFUFMNJAF	PÁG. 4/7	



8. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA:

Se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia proporcionales al objeto del acuerdo marco definido, que permitan la libre concurrencia y fomenten la participación de las pequeñas y medianas empresas.

De entre los medios previstos en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP, resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes:

Requisitos mínimos Solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser al menos el correspondiente al importe estimado anual de los contratos basados que se pretenden adjudicar del lote de mayor cuantía al que se licite. Si se licita a un único lote la cuantía deberá ser al menos el importe estimado anual de los contratos basados que se pretenden adjudicar del lote al que se licita.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario, se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles y la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Eso garantizará el compromiso, implícito al presentar la oferta la empresa licitadora, de que posee la capacidad de producción suficiente del bien objeto de este acuerdo marco para hacer frente a los consumos previstos.

Requisitos mínimos Solvencia técnica:

Conforme al artículo 89 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia técnica, se presentará una relación de los suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este acuerdo marco en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá acreditar un total de certificados públicos o privados no inferior a tres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRUFUFMNJAF	PÁG. 5/7	



Esta cifra se entiende que acredita que la persona licitadora posee suficiente conocimiento y experiencia en el suministro objeto de este acuerdo marco.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A los efectos de lo previsto en el art. 116.4 apartado c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios para adjudicar el contrato de referencia se basarán en la mejor relación calidad-precio y son, atendiendo a su objeto y características, en resumen, los siguientes:

Nº ORDEN, DECRECIENTE	CRITERIOS	TIPO EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	UMBRAL MÍNIMO
1	Características técnicas y funcionales de los productos ofertados	No automática	30	
2.1	Oferta económica	Automática	45	
2.2	Desapresto	Automática	10	
2.3	Almacenaje de stock de garantía	Automática	10	
2.4	Plazo de entrega urgente	Automática	5	

El detalle de los criterios se establece en el PCAP.

Justificación:

En estos criterios se han determinado teniendo en cuenta todos los factores que proporcionen una mejor relación calidad-precio del suministro, así como garantizar una prestación óptima del suministro con el fin de obtener una gran calidad y que responda lo mejor posible a las necesidades de los Centros Sanitarios de la provincia de Sevilla, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El criterio de “Valoración funcional del producto” permite evaluar no solo el cumplimiento técnico del producto con las especificaciones mínimas exigidas, sino también su capacidad de adaptación, eficiencia, facilidad de uso, durabilidad... La funcionalidad efectiva impacta directamente en el rendimiento operativo y en la satisfacción de los usuarios y profesionales finales, por lo que adjudicar con base en este criterio fomenta la selección de propuestas que no solo cumplan, sino que superen las expectativas técnicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRFUFMNJAF	PÁG. 6/7	



11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Se propone la siguiente condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP y la prevista en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Además de las recogidas en la cláusula 11 del presente pliego se establece la siguiente condición:

Será obligatorio su cumplimiento:

Medioambientales: Declaración responsable de que la empresa se compromete al uso de envases reutilizables o bien reciclados, en la ejecución de la prestación objeto del presente contrato.

12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

De acuerdo con el Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (BOE núm. 266, de 5 de noviembre de 2019), a la vista del objeto contractual del mismo y de lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su nueva redacción, que establece la exigencia de incorporar adicionalmente a los pliegos los extremos que indica, se comunica que dicho objeto contractual no requiere ningún tratamiento por el contratista de datos personales.

EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID LLAMAS CORDOBA	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAPSG7LPW3JEXHB5VBRFUFMNJAF	PÁG. 7/7	